

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220079200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

Email: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA INES ACOSTA GAMEZ

RAD: 2022-792

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PAGO MORA.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo dentro del asunto referenciado, concurre ante su honorable despacho a fin de solicitar la terminación del proceso, toda vez que, el ejecutado canceló las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré **No. 90000102034** así como los gastos y costas judiciales, por lo que el banco ha decidido restituir el plazo de la obligación con fundamento en la ley 45 de 1990, art. 69.

En consecuencia, respetado(a) señor(a) juez, solicito:

- 1) Se decrete la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000102034, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago. En caso de existir embargos de remanentes, persecución de la DIAN o de un tercero, solicito al despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.
- 2) Se decrete la cancelación de las medidas cautelares.
- 3) Teniendo en cuenta, que la demanda se presentó en formato digital, solicito se expida constancia que los pagarés, en los cuales se encuentran incorporadas las obligaciones continúan vigentes.
- 4) Debido a que BANCOLOMBIA S.A. es quien se encuentra interesado en el oficio de desembargo y quien tiene derecho a mantener en su poder el título valor y la garantía real, en razón a que la obligación no está cancelada y el gravamen continúa vigente y que además, se reserva el derecho de reiniciar la acción cuando los demandados deudores incurran nuevamente en alguna de las causales de exigibilidad del pago o extinción del plazo, solicito amablemente señor Juez, ordene su entrega al apoderado o autorizado por la parte actora.
- 5) No condenar en costas a las partes.
- 6) Se ordene el archivo del presente proceso.

Ordene.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.398.8) en contra MARÍA INES ACOSTA GAMEZ (C.C. N° 1.120.748.090), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.398.8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.398.8) en contra MARÍA INES ACOSTA GAMEZ (C.C. N° 1.120.748.090), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada MARÍA INES ACOSTA GAMEZ (C.C. N° 1.120.748.090), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-14746**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

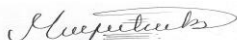
TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante. **Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.**

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto Oficio N° 0116 del 26 de enero de 2023 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.  MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. <u>06</u> de fecha <u>27 de enero de 2023</u>, se notificará el auto anterior. Santa Marta, Secretario,  MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.
--

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8e9b9ff3c3d2c8ef5e4351b25b255c8f9b1887a860da7f2c4dc551a806e6b6**

Documento generado en 26/01/2023 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>